

ORDENANZA GADMC-MANTA 055

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución, determina que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, calidad v coordinación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 240 de la norma suprema dispone que "los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...).";

Que, la Constitución, en su artículo 264 determina que "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. (...)";

Que, el artículo 300 de la Constitución establece que el régimen tributario se regirá, entre otros, por los principios de eficiencia, simplicidad administrativa, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el artículo 301 de la Constitución en referencia al principio de legalidad establece que: "(...) Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley."; y, de acuerdo con el artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados "comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios; la cual incluye a la autonomía financiera, que constituye la capacidad de generar y

administrar sus propios recursos, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley";

Que, el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la jerarquía normativa considerara, en lo que Corresponda, el principio de Competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que entre las atribuciones del Concejo Municipal le corresponde:

- b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; y d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de la competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el artículo 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos Tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Artículo 186 recalca la facultad tributaria de los gobiernos municipales para crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción;

Que, de acuerdo con el segundo inciso del artículo 166 del COOTAD, las tasas y contribuciones especiales de mejoras, generales o específicas, establecidas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados ingresarán necesariamente a su presupuesto o cuando corresponda, al de sus empresas o al de otras entidades de derecho público, creadas según el modelo de gestión definido por sus autoridades, sin perjuicio de la utilización que se dé a estos recursos de conformidad con la ley;

Que, el artículo 218 de la norma precedente, establece que el órgano legislativo y de fiscalización aprobará el presupuesto general del respectivo gobierno autónomo descentralizado; además conocerá los presupuestos de sus empresas públicas o mixtas aprobados por los respectivos directorios.;

Que, el artículo 491 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal; a) El impuesto sobre la propiedad urbana; b) El impuesto sobre la propiedad rural; c) El impuesto de alcabalas; d) El impuesto sobre los vehículos; e) El impuesto de matrículas y patentes; f) El impuesto a los espectáculos públicos; g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalías

de los mismos; h) El impuesto al juego; i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos, así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos;

Que, el artículo 277 de la norma ibidem establece que, como parte de la gestión directa, los gobiernos municipales podrán crear empresas públicas para la prestación de servicios públicos de su competencia, las cuales son creadas por acto normativo del órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado respectivo;

Que, los artículos 566 y 567 del COOTAD, establecen que las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en el artículo 568 de este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios, las cuales deberán ser pagadas por el Estado y más entidades del sector público, por la prestación de los servicios públicos que otorgan las municipalidades, distritos metropolitanos y sus empresas. Para este objeto, harán constar la correspondiente partida en sus respectivos presupuestos.;

Que, el artículo 21 del Código Orgánico Tributario dispone que la obligación tributaria que no fuera satisfecha en el tiempo que la ley establece, causará a favor del respectivo sujeto activo y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a la tasa activa referencial para noventa días establecida por el Banco Central del Ecuador, desde la fecha de su exigibilidad hasta la de su extinción;

Que, el artículo 37 del Código Tributario determina a la remisión como un modo de extinción de una obligación tributaria, en todo o en parte;

Que, el artículo 54 del Código Tributario establece que en el caso de la remisión de los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, éstos podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente, en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca

Que, de conformidad con el artículo 47 del Código Orgánico Tributario sobre la imputación al pago de obligaciones tributarias se dispone que cuando el crédito a favor del sujeto activo del tributo comprenda también intereses y multas, los pagos parciales se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses; luego al tributo; y, por último, a multas;

Que, de acuerdo a lo señalado en la disposición transitoria segunda de la ley de urgencia económica publicado en el Registro Oficial Año II - N° 461 - 149 páginas del miércoles 20 de diciembre de 2023, manifestando que “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley

Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. (...)"

Que, en referencia a lo publicado en la disposición reformativa segunda, de la Ley Orgánica de Competitividad Energética, publicada en el registro oficial Segundo Suplemento N° 475 - 30 páginas del jueves 11 de enero de 2024, donde se manifiesta de la siguiente manera: "SEGUNDA. - En la Ley Orgánica de Urgencia Económica "Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo", realícese la siguiente reforma. (...) 1. Sustitúyase la Disposición Transitoria Primera, por la siguiente: Disposición Transitoria Primera. Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. (...) Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. (...) El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. (...) No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023."

Que, resulta necesario optimizar los recursos propios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, para lo cual es necesario dotar del instrumento jurídico que faculte al GAD MANTA, el mecanismo para aplicar la remisión de interés, multas y recargos generados en esos tributos; y,

En ejercicio de la facultad legislativa que confieren los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en armonía con lo previsto en los artículos 7 y 57 letra a), b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA "LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO".

Art. 1- Objeto. – La ordenanza tiene por objeto aplicar la remisión del 100% de intereses y multas derivados del saldo de las obligaciones tributarias administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Manta, Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas, vencidas hasta el 31 de diciembre de 2023, en caso de que el contribuyente ofreciere el pago bajo los parámetros de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 2.- Tributos.- Se entenderán como tributos, los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejora, originados y normados en la Ley o en sus respectivas ordenanzas y administrados por el GAD Municipal del Cantón Manta o a través de sus Empresas Públicas y entidades adscritas, derivados de los servicios públicos que prestan.

Art. 3.- De la remisión de intereses, multas.- Serán sujetos de remisión de intereses y multas derivados de obligaciones tributarias cuya administración o recaudación le corresponde única y directamente al GAD Municipal del cantón Manta o a sus Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas. Dichas obligaciones están contenidas en los títulos de crédito, órdenes de cobro, liquidaciones o cualquier otro acto de determinación de obligación tributaria, emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta o por sus Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”. y conforme a las siguientes reglas:

a) Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta o por sus Empresas Públicas Municipales y entidades adscritas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses y multas respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago del capital deberá realizarse en su totalidad hasta el 31 de julio de 2024.

b) Si antes de la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas restantes.

c) Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en el presente artículo.

Art. 4.- Litigios y procesos pendientes.- Si existen procesos pendientes en sede administrativa, judicial, constitucional, arbitral o de la facultad de transigir, los contribuyentes además deberán presentar los desistimientos de los recursos o acciones administrativas, judiciales, constitucionales o arbitrales nacionales y/o internacionales. De lo contrario, al momento de la emisión de la resolución, sentencia o acuerdo según correspondan, los pagos que se hubieren efectuado serán imputados de conformidad con el Artículo 47 del Código Orgánico Tributario.

El GADMC Manta, sus empresas públicas y entidades adscritas deberá desistir de todos los recursos que se hubiesen presentado cuando se verifique el pago de la totalidad del capital.

Los contribuyentes que se acojan a esta remisión no podrán iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional, o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados con las obligaciones tributarias abordadas por esta remisión. Cualquier incumplimiento de las reglas dejará sin efecto la remisión concedida, Además, ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 5.- Requisitos para el Trámite. - La Dirección Financiera del GADMC MANTA y las máximas autoridades ejecutivas de su Empresas Públicas y entidades adscritas, podrán emitir requisitos necesarios para la presentación de la remisión, tomando en cuenta las leyes determinadas sobre simplificación de trámites.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - La Dirección Financiera en el GADMC Manta, y la máxima autoridad ejecutiva de las Empresas Públicas y entidades adscritas serán las responsables de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza, así como las Direcciones que se asigne para informes correspondientes.

SEGUNDA. - En todo lo no establecido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador; Código Orgánico Tributario; Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Código Civil; y demás normativa conexas, en cuanto no contravengan a las disposiciones de la Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Dirección de Tecnología de la Información programará e implementará en los sistemas Municipales y plataformas para el efecto, la información de la aplicación de la Remisión de los Tributos. En el mismo sentido, las direcciones de tecnología de las empresas públicas y entidades adscritas, en un término de 5 días contados desde su aprobación.

SEGUNDA. - Difúndase a través de los medios de comunicación local y las redes sociales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta y sus Empresas Públicas, sobre el tiempo y las ventajas de la remisión dispuesta en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL

UNICA.- Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Manta en sesión Ordinaria, celebrada a los quince días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora Dalton Alexi Pazmiño Castro
ALCALDESA DE MANTA SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Manta, en sesión ordinaria celebrada el 1 de febrero de 2024 y en sesión ordinaria realizada el 15 de febrero de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 16 de febrero de 2024

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”**; y, **ORDENO** su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación de conformidad con la ley.

Manta, 16 de febrero de 2024

Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó la **ORDENANZA PARA LA APLICACIÓN DE LA REMISIÓN DE INTERESES Y MULTAS DERIVADOS DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN LA “LEY ORGÁNICA DE EFICIENCIA ECONÓMICA Y GENERACIÓN DE EMPLEO”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los dieciséis días del mes de febrero del año 2024. **LO CERTIFICO.**-

Manta, 16 de febrero de 2024

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

ORDENANZA GADMC-MANTA 055

Página 7 | 7

